

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2280

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Mariano de Carcer y Salamanca, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que se ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Luis Espinosa y Osuna, de esta vecindad, solicita la concesión de un salto de agua en el río Guadalquivir, sitio «Los Chorreros», en los términos municipales de Montoro y Adamuz, con destino á la fabricación de distintos productos y en primer lugar de electricidad para alumbrado y suministro de fuerza motriz á grandes distancias.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es de siete mil litros por segundo, con el indicado destino, previa la construcción de una presa sobre las rocas que sirven de lecho al río y que quedan al descubierto en el estiaje.

Sobre estas rocas, en su parte más alta de la orilla izquierda, se elevará la presa dos metros veinte centí-

metros para conseguir, con una elevación sobre el nivel de las aguas en el estiaje de 2^m 58, un salto de tres metros de caída.

La presa estará emplazada al citado sitio de «Los Chorreros», en los términos municipales de Montoro y de Adamuz, frente á la fuente Juana, á un kilómetro próximamente del pueblo de Pedro Abad.

No se solicita imposición de servidumbre alguna, y las obras no atraviesan más términos municipales que los expresados.

Lo que se publica por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 24 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Mariano de Carcer.

Núm. 2281

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE AGUAS

Don Mariano de Carcer y Salamanca, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago saber: que se ha solicitado del Sr. Gobernador civil de esta provincia un aprovechamiento de aguas, según se detalla en la siguiente

NOTA

Don Juan Falcó, vecino de Madrid, en representación de la sociedad *Falcó Hermida y Peña*, solicita el aprovechamiento de un salto de agua en el río Genil, en la zona comprendida entre aguas abajo del pueblo de Badolatosa y la confluencia de dicho río con el Anzur, en los términos municipales de Lucena, Aguilar y Puente Genil, con destino á producción de fuerza motriz, y su transformación en energía eléctrica para usos industriales.

La cantidad de agua que se pretende utilizar es de diez metros cúbicos

por segundo, con el indicado destino, previa la construcción de una presa exclusivamente de toma.

El emplazamiento de esta presa estará situado á unos 250 metros aguas abajo del último aprovechamiento establecido en el río Genil, consistente en una rueda ó noria destinada al riego de huertas.

Del estribo derecho de la presa, empezando en una caseta de compuertas, partirá un canal de conducción de las aguas derivadas del río Genil, que se mantendrá á media ladera en casi todo su recorrido, pasará en tunel tres curvas rápidas del río y terminará para verter en la confluencia de los citados ríos, donde se establecerán los aparatos receptores.

En este punto habrá un depósito regulador de las bruscas variaciones

del gasto, del cual partirá la tubería de alimentación de cuatro turbinas que se instalarán en la casa de máquinas y este edificio se construirá en la zona de avenidas de los ríos Genil y Anzur, ó sea en terreno de dominio público.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos cuyos propietarios expresa la relación que se publica á continuación de esta nota.

Las obras no atraviesan más términos municipales que los expresados.

Lo que se publica por medio del presente edicto, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en los artículos 15 y siguientes de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Córdoba 24 de Agosto de 1900.—Mariano de Carcer.

(RELACION QUE SE CITA)

NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Términos en que están los terrenos
Sr. Duque de Hajar.	Término de Lucena.
D. Juan Cuevas.	
Juan Dorado (El barquero).	
Juan Dorado.	
Francisco Dorado.	
Francisco Hinojosa Ramos.	Término de Aguilar.
Esteban Cuevas.	
José Morales Estrada.	
Juan Díaz.	
D.ª Eduarda Fernández.	Término de Puente Genil.
Monjas de Santa Clara (de Lucena).	
D.ª Eduarda Fernández.	
Monjas de Santa Clara (de Lucena).	
D.ª Eduarda Fernández.	
Sra. Duquesa de Denia.	
La misma.	

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2282

Número del expediente 4.557

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Fernando de Castro y Fernández de Córdoba, vecino de Constantina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Segundo Seneca*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y dehesa de la Sanguijuela y sitio de ella del Cerrillo de Enmedio de la cañada del Garbanzal, cuyos linderos son por todos vientos con terrenos de la indicada dehesa, pertenecientes á Don Francisco Gadeo Civico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el más alto del Pedregal de calizas y dolomias que existe en el Cerrillo de Enmedio, y desde él se medirán 150 metros al NE. y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 400 metros al NO. y se colocará la segunda; desde esta se medirán 300 metros al SO. y la tercera; desde esta se medirán 800 metros al SE. y la cuarta; desde esta se medirán 300 metros al NE. y la quinta, y midiendo 400 metros al NO. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2283

Número del expediente 4.556

Hago saber: que por D. Fernando de Castro y Fernández de Córdoba, vecino de Constantina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *Segundo Lucano*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y en la dehesa de la Sanguijuela y sitio de Fuente Gallego y Valle de los Sumideros, cuyos linderos son por todos vientos con terrenos de la indicada dehesa, perteneciente á D. Francisco Gadeo Civico; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 25 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el alto de un cerro que está entre Fuente Gallego y Valle de los Sumideros; desde donde se vé al N. el caserío de la dehesa de la Mata; al S. el caserío del Retamar; al E. el castillo del Mosquero, y al O. el cerro del Garbanzal. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al N. y se co-

locará la primera estaca; desde esta se medirán 500 metros al E. y la segunda; desde esta se medirán 500 metros al S. y la tercera; desde esta 700 metros al O. y la cuarta; desde esta 500 metros al N. y la quinta, y midiendo desde esta 200 metros al E. se llegará á la primera, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 2229

Copia de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación, en sus sesiones celebradas en los días 16 y 18 de Mayo de 1900:

Sesión del día 16

Presidencia del señor Gobernador civil.

Señores que asistieron:

Escamilla, López y López, Porras, Lora Daza, Gan, Pau León, Sepúlveda, Aguilar Tablada, Velasco, Camacho Carrillo, Marín é Higueras, Flores, García Valdecasas, Moreno González, Pineda, Moreno, Benito, Calvo de León, Marín Cadenas, Serrano Lora y Marín Carrillo.

Se dió lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, en cumplimiento del art. 98 de la ley, acordándose á continuación fijar en tres el número de las sesiones que han de celebrarse en el presente período semestral.

En este estado, se autorizó por el señor Presidente la lectura de la siguiente proposición incidental:

«A la Diputación provincial: Los Diputados que suscriben solicitan de esta Excm. Diputación se sirva consignar su más enérgica protesta por las incultas demostraciones de desagrado hechas en Barcelona y otros pueblos de Cataluña al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en cuanto estas significan un atentado á la Autoridad del Gobierno de la Nación y manifestación de los deseos de separatismo de unos cuantos fanáticos que atentan á la integridad de la patria, contra cuyas facciosas aspiraciones, sin distinciones políticas de ningún género, deben de protestar todos los buenos hijos de España.

Salón de sesiones diez y seis de Mayo de mil novecientos.—J. Marín y Cadenas.—Félix Moreno.—Fernando Muñoz de Sepúlveda.—Agustín Aguilar-Tablada.»

Tomada en consideración y declarada urgente la discusión de la misma, el señor Aguilar-Tablada dijo en su apoyo que todos los señores Diputados habrían tenido ocasión de leer en la prensa periódica las demostraciones de desagrado hechas en Barcelona y otros pueblos de Cataluña al Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-

ción, en su reciente visita á la región expresada; que estos actos, poco cultos, que tan mal se avienen con la lealtad del carácter español, en cuanto significan los deseos de separatismo de unos cuantos fanáticos, son un atentado contra la Autoridad del Gobierno de la Nación, que representa y mantiene la integridad de la patria, y entiende que en esta ocasión, todos, sin distinciones políticas de ningún género, deben protestar de ellos enérgicamente como buenos españoles. La Diputación, habiendo escuchado atentamente las manifestaciones del señor Aguilar-Tablada, acordó por unanimidad hacerlas suya y la proposición leída, consignando en actas su más enérgica protesta contra los actos á que la misma hace referencia.

El señor Gobernador Presidente manifestó haber oído con suma complacencia la espontánea y unánime manifestación de lealtad y acendrado patriotismo de la Diputación, y que se apresuraría á ponerlo en conocimiento del Gobierno.

A continuación fueron leídos los acuerdos de la Comisión provincial tomados en asuntos de la competencia de la Diputación, por motivos de urgencia, en las sesiones celebradas por aquella durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo y Abril próximo pasados, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

En este acto, el señor Calvo de León usó de la palabra para manifestar que no era su intención oponerse á ninguno de los acuerdos leídos; que, por el contrario, demostraban una labor asidua y un celo digno de aplauso en la Comisión provincial, que se complacía en reconocer y estimar como merecen; pero que habiendo entre ellos algunos relativos á la declaración de responsabilidad de gran parte de los Ayuntamientos de la provincia, é interesándole mucho conocer el motivo por el cual algunas de estas Corporaciones ha merecido una medida tan severa, deseaba que, con respecto á ellas, quedase en suspenso por uno ó dos días la aprobación de tal declaración de responsabilidades.

El señor Aguilar-Tablada dijo que siente disenter de la opinión de su digno compañero, pero que entiende que estos acuerdos, como base de los expedientes de apremio que hay necesidad de instruir contra las Corporaciones morosas al pago del contingente provincial, son inmediatamente ejecutivos y se llegaría tarde para modificar ó atenuar, en cualquier caso dado, las consecuencias del procedimiento, para lo que estima que no hay facultades en la Diputación, que debe limitarse á aprobar ó desaprobar dichos acuerdos; pues si hubiere medio legal de retrasarlo ó suspenderlo, sin duda él también lo pediría para otros pueblos que le interesan.

El señor Calvo de León dice que ha pedido solo el aplazamiento por que necesita estudiar alguno de esos expedientes; pues como las consecuencias de esas declaraciones de respon-

sabilidad son tan graves, desea conocer, antes de que se hagan efectivas, si hay algún medio de atenuar esa medida de rigor, bastándole para ello una tregua de veinte y cuatro horas.

El señor Lora Daza dice que si la Comisión no se hubiera visto precisada á acordar esas medidas de rigor contra algunos Ayuntamientos, no las hubiese adoptado; pero que si se accediere á otorgar una tregua para uno de ellos, sería necesario concederla á todos obrando en justicia, y por su parte no tiene inconveniente en que el aplazamiento sea para todos hasta el día de mañana.

El señor Calvo de León dice que está seguro de que la Comisión ha obrado con justicia y de que los expedientes se habrán instruido con arreglo á la Ley, llenándose cuantos requisitos ella exige para llegar á su extremo, pero las consecuencias son muy graves y de aquí que insista en estudiarlos aunque solo sea por veinte y cuatro horas.

El señor Pineda dice que el aplazamiento, aun solicitándolo por tan breve plazo, podría ser un gran inconveniente, pues pudiera ser indefinido, por que si mañana no hubiera número suficiente de señores Diputados y no llegara á celebrarse la sesión, ¿en que situación legal quedarían esos acuerdos, aprobados ó desaprobadados?

El señor Gobernador Presidente se sirvió indicar á los señores Diputados que, aun cuando no es probable, pudiera suceder lo que en sus atinadas observaciones ha hecho notar el señor Pineda, lo cual traería verdaderos inconvenientes para la buena marcha de la recaudación del contingente provincial, y en vista de ello entendía que pudiera la Diputación complacer al señor Calvo, sin exponerse á caer en el escollo de que el aplazamiento resultase indefinido, suspendiendo la sesión por media hora y rogando á dicho señor que en este tiempo estudie el expediente é investigue lo que desea saber. Así se acordó, previa la oportuna pregunta del señor Presidente, suspendiéndose la sesión por media hora.

Reanudada esta á las cinco de la tarde, el señor Calvo de León manifestó que había estudiado el expediente que deseaba, y por ello adquirido el conocimiento de que las consecuencias graves á que se había referido no eran tan inmediatas como suponía, pudiendo los Ayuntamientos volver á colocarse en circunstancias normales, y por consiguiente no tenía dificultad en que quedaren definitivamente aprobados los acuerdos de referencia. Así se acordó por unanimidad.

A continuación el señor Lora Daza usó de la palabra para manifestar que los acuerdos de la Comisión leídos y aprobados anteriormente, eran tan solo los adoptados hasta fin de Abril último, pero que como la Diputación no pudo reunirse por falta de número legal de concurrentes el día tres del actual, fijado en la primera convocatoria, y ha seguido la Comisión ce-

lebrando sesiones y tomando acuerdos que deben ser reconocidos y aprobados por la Diputación, pedía que fueren leídos y sometidos á ella cuantos resultan en las actas de las sesiones celebradas por dicha Comisión provincial en los días once, doce, catorce y quince del corriente mes, entre los que hay algunos de verdadera importancia. Así lo acordó la Diputación de conformidad con los deseos del señor Lora Daza.

Acto seguido fueron leídos, de orden de la Presidencia, los acuerdos tomados por la Comisión provincial en asuntos de la competencia de la Diputación, en sus sesiones de once, doce, catorce y quince del corriente mes entre ellos el que aparece en el acta de la primera de dichas sesiones, relativo á la Comisión de apremio despachada contra la Diputación por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, por débitos al Tesoro y embargo intentado por cédula en la Caja provincial, cuyos acuerdos todos fueron aprobados sin discusión y por unanimidad.

El señor Flores pidió se consignara un voto de gracias á la Comisión provincial, por su acertada gestión administrativa y económica. Así se acordó por unanimidad.

El señor Lora Daza, en nombre de la Comisión provincial, dió las gracias á la Diputación por sus deferencias. Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 18

Presidencia del señor don Antonio Escamilla Beltrán.

Señores que asistieron: Gan, Marín é Higueras, Porras, Castro y Laza, Camacho, Pau León, Flores, Marín Cadenas, Moreno González, Pineda, Serrano Lora, Marín Carrillo, López y López, Sepúlveda, Calvo de León, Lora y Daza, Aguilar-Tablada y García Valdecasas.

Se dió cuenta asaguida de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Montilla en 14 de Julio de 1895 y expediente instruido con tal motivo, en solicitud de perdón de las contribuciones correspondientes á los viñedos de aquél término municipal, que han perdido sus cosechas por haber sido atacados de *mildeu*; y

Resultando que están suficientemente probados en dicho expediente los perjuicios causados por expresada calamidad, y que las pérdidas ascienden á 22.740'72 pesetas:

Resultando que se ha dado al mismo la tramitación prevenida por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, Real decreto de 16 de Abril de 1895 y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 20 del mismo mes y año;

Considerando que en la información pública, abierta en cumplimiento de las citadas disposiciones, los pueblos limítrofes de Espejo, La Rambla, Montemayor y Aguilar han contestado en sentido favorable á la solicitud, y los no limítrofes nada han contestado; y Considerando que en el mismo favorable sentido informa la Delega-

ción de Hacienda de la provincia, acordó la Diputación, por unanimidad, conceder al Ayuntamiento de Montilla, por un año, el perdón de las contribuciones de los viñedos que interesa, por 22.740'72 pesetas, que serán á más repartir entre los demás distritos municipales de la provincia.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicación, fecha 8 de Marzo próximo pasado, de los señores don Pedro López é hijos, del comercio de esta ciudad y contratistas que fueron de la recaudación del contingente de la provincia, en solicitud de que se les expida una certificación de lo que se les adeuda por el anticipo que hicieron de 78.074'86 pesetas, é intereses del mismo, á razón de 5 por 100 anual; recuerdan lo establecido en la base segunda del convenio de rescisión de dicho contrato celebrado en 29 de Marzo de 1897, según la cual se les reconoció el derecho de retener y hacer suya una parte proporcional ó la totalidad, según los casos, de los ingresos de los pueblos, hasta reintegrarse de 42.912'36 pesetas, que entonces se les adeudaban por premios de recaudación y anticipos hechos; y que si llegaba el 30 de Junio de aquel año sin haber percibido las cantidades que por dichos conceptos se les adeudaban, se les autorizaba para intervenir y percibir á metálico, con derecho preferente, el 30 por 100 de la total recaudación; y reclaman las cantidades que con tal motivo existan retenidas en la Caja provincial, expidiéndoles certificación detallada de dichas retenciones. En su vista, y resultando del informe emitido por la Contaduría, de orden de la Presidencia que, según la última liquidación practicada, aparece en Resultas, como pendiente de pago, por resto de la primera y segunda cuarta parte del anticipo de 78.074'86 pesetas, la suma de 22.494'46, y para satisfacer intereses, previa liquidación, 7.382'45; en junto 29.876'91 pesetas; resultando que no aparece en los libros de arqueo antecedente alguno relativo á existir en Caja ninguna cantidad retenida á favor de los señores López é hijos; y considerando que apesar de lo que se consignó en la base segunda del convenio de rescisión de 29 de Marzo de 1897, la Ordenación de pagos dispuso, en el tiempo que medió desde dicho día al 31 de Diciembre del mismo año, de todos los ingresos, tal vez porque acordadas otras retenciones con posterioridad, una el 15 de Junio á favor de los señores Barea, de otro 30 por 100, y otra en 28 de Septiembre para intervenir la data interina que parece tenía D. Angel Baena, estimó la Presidencia que, con tantas limitaciones, se le privaba de la facultad que le confiere el artículo 122 de la ley provincial, acordó la Diputación, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría:

Primero. Que se expida la certificación interesada referente á los créditos que figuran en Resultas á favor de los señores López é hijos, por el anticipo de las 78.074'86 pesetas, é intereses; y

Segundo. Que no puede estimarse la pretensión deducida, en cuanto á retenciones, en razón á no existir cantidad alguna en depósito por el concepto que se reclama y cuya entrega no ha sido pedida durante los años de 1898 y 1899, hasta el 8 de Marzo del actual.

A continuación se dió cuenta de una instancia suscrita por doña Eugenia de Jorge y Aguilar-Jurado, viuda de D. Jaime Boloix y Albigo, Ayudante que fué muchos años de carreteras provinciales, al servicio de la Diputación, en solicitud de que habida consideración á los méritos y servicios de su difunto esposo y al estado de pobreza á que ha quedado reducida desde que aquél falleció la recurrente y sus hijos, se le otorgue alguna pensión, en concepto de viudedad, con que atender á su subsistencia. Leida dicha instancia y el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Enero último, en que la recomienda con la mayor eficacia, y apoyada brevemente por el señor Calvo de León, la Diputación, por unanimidad y accediendo á lo propuesto por el mismo, acordó conceder á la recurrente la pensión de 500 pesetas anuales, en concepto de viudedad, que se consignarán en el primer presupuesto que se forme.

Igual pensión de 500 pesetas anuales de viudedad se concedió á doña Carmen Melendo y Prieto, viuda del practicante que fué de la Beneficencia provincial, al servicio de los Hospitales de Agudos y de Crónicos, hasta su fallecimiento, D. Rafael Gallardo y Aranda.

Por último, se dió cuenta de una invitación dirigida á la Presidencia por el señor Presidente de la Diputación de Zamora, en demanda de algún donativo para aliviar la suerte de los damnificados en varios pueblos de aquella provincia por causa de calamidad pública. La Diputación, después de breve deliberación sobre el asunto, y considerando la escasez de recursos de que puede disponerse para tal objeto y en previsión de que los reclamen causas análogas en los pueblos de esta provincia, acordó se conteste que por dicho motivo tiene el sentimiento de no poder acceder á los deseos de aquella Corporación provincial.

Con lo que terminó la sesión.

P. A. de la C. P.: El Secretario, Angel María Castiñeira.

Ayuntamientos

FUENTE TÓJAR

Núm. 2274

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el próximo año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, en cumplimiento al artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Fuente Tójar 22 de Agosto de 1900.—Antonio Sánchez.—P. A.: El Secretario, Manuel de Castro.

LUCENA

Núm. 2275

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto adicional y refundido, respectivo al ejercicio de 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme y á los efectos determinados en la ley.

Lucena 25 de Agosto de 1900.—José de Mora.

NUEVA CARTEYA

Núm. 2276

D. Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, en sesión ordinaria del día de hoy, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el próximo año natural de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde esta fecha, en cumplimiento del art. 146 de la ley Municipal vigente.

Nueva Carteya á 26 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden: El Secretario, Francisco Cubero.

BELALCAZAR

Núm. 2277

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento que presido, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, contados desde al siguiente de aparecer inserto este edicto en el órgano oficial de la provincia, conforme á la ley orgánica Municipal.

Belalcázar 24 de Agosto de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

PEDRO ABAD

Núm. 2278

Formado por la comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico natural entrante de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Pedro Abad 22 de Agosto de 1900.—Ramón Porras y Pérez.

Estadística

Sanidad

Núm. 2830

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 16 de Agosto</i>				
Catedral	Hembra	»	1 año	Meningitis aguda.
Idem	Varón	Casado	35	Enfisema pulmonar.
Idem	Hembra	Casada	50	Fiebre infecciosa.
<i>Día 18 de Agosto</i>				
San Pedro	Hembra	Viuda	68 años	Hipertrofia.
San Miguel	Idem	Casada	27	Tuberculosis pulmonar.
<i>Día 19 de Agosto</i>				
Catedral	Varón	Soltero	42 años	Tuberculosis laríngea.
Idem	Hembra	Viuda	83	Pulmonía.
Idem	Varón	Soltero	54	Congestión cerebral.
San Andrés	Idem	Casado	60	Tisis.
San Lorenzo	Idem	»	2	Bronquitis.
Santa Marina	Hembra	»	4	Idem.
<i>Día 20 de Agosto</i>				
Santa Marina	Varón	Soltero	35 años	Lesión del corazón.
Catedral	Hembra	»	11	Anginas infecciosas.
San Miguel	Varón	»	3 meses	Catarro intestinal.
Catedral	Hembra	Casada	28 años	Tuberculosis pulmonar.
<i>Día 21 de Agosto</i>				
San Pedro	Hembra	»	10 meses	Raquitismo.
Catedral	Varón	»	16 años	Asfixia por sumersión.
Idem	Hembra	»	2	Atrepsia.
San Juan	Idem	Casada	60	Preumonia grippal.
<i>Día 22 de Agosto</i>				
San Andrés	Hembra	»	9 años	Tuberculosis.
Catedral	Idem	»	8 meses	Enteritis.
Idem	Idem	Casada	45 años	Reblandecimiento cerebral.
Idem	Idem	»	6 meses	Gastroenteritis.
<i>Día 23 de Agosto</i>				
San Francisco	Varón	»	17 años	Asfixia por sumersión.

Córdoba 23 de Agosto de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Puente.

PEDRO ABAD

Núm. 2279

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que ha estado expuesto al público, é inserto en el número 189 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, el acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, referente al establecimiento del alumbrado público en esta villa por medio de la electricidad durante el plazo de veinte años, se anuncia la subasta de este servicio, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares y ante la comisión que designe

el Ayuntamiento, trascurridos que sean treinta días desde el en que aparezca inserto este edicto en el mencionado periódico oficial.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en el art. 9.º de la Instrucción de 26 de Abril último, se anuncian las siguientes advertencias:

1.ª Que en la Secretaría de este Municipio se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones, con arreglo al cual ha de celebrarse el contrato.

2.ª El tipo de la subasta es el de mil doscientas pesetas anuales, pagadas por mensualidades vencidas, por cuya cantidad el contratista colocará

cuarenta focos incandescentes de diez bujías, en los sitios que designe la Corporación municipal.

3.ª Los licitadores habrán de consignar, como depósito provisional, la cantidad de sesenta pesetas, á que asciende el 5 por 100 del tipo anual, y la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será el 10 por 100 de la cantidad en que quede adjudicado el servicio.

4.ª El alumbrado público empezará á funcionar á los tres meses, contados desde el día en que se otorgue al contratista la correspondiente escritura.

5.ª Los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción, se presentarán bastanteados por cualquier letrado del distrito.

6.ª Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados, durante la primera media hora de haberse abierto la subasta, que empezará á las once de la mañana, y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

D. N., vecino de..., con cédula personal número... que acompaña, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, correspondiente al día..., se comprometo á tomar á su cargo la contrata del alumbrado público por la electricidad en el pueblo de Pedro Abad (Córdoba), durante veinte años, en la cantidad de... pesetas cada uno de dichos años.

(Fecha y firma del proponente.)

Pedro Abad 24 de Agosto de 1900.
—Ramón Porras y Pérez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2285

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en providencia dictada con fecha de ayer en el expediente que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramita á instancia de Don Manuel Nieto Laguna, vecino de Fernán Núñez, sobre que se le declare en unión de su hermana Doña Josefa Rafaela en cabeza por derecho propio y de su sobrina Doña Catalina Luna Nieto en stirpe, ésta en representación de su difunta madre Doña Catalina Nieto Laguna, únicos herederos abintestato por terceras é iguales partes de su otra hermana Doña María Josefa Nieto Laguna, vecina que fué de dicha villa de Fernán Núñez, donde falleció el once de Abril del corriente año, á la edad de sesenta y ocho años, en estado de casada con Don Antonio Jaén Ariza, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos y sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, he acordado anunciar por medio del presente la muerte intestada de dicha finada y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, con-

tados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en La Rambla á veinte y uno de Agosto de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA